



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1621

Toda vez que es procedente lo que la demandante solicita a folio 18 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. La entrega, a favor de la demandante, de la suma de **\$4'500.000,00.**, representados en títulos judiciales consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso. Lo anterior, dejando las constancias de rigor.
4. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1637

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folios 14 y 15 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1668

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio 21 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0027

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folios 13 y 14 de la encuadernación principal, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandante, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0053

Toda vez que es procedente lo que la parte demandante solicita a folio 20 de la encuadernación principal, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 1 / FEB 2021
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0062

Toda vez que es procedente lo que la parte demandante solicita a folio 41 de la encuadernación principal, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0106

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folios 94 y 95 de la encuadernación principal, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

17 FEB 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0110

Toda vez que la parte demandante dio alcance al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, en su numeral 3°, y en la medida que no se opuso a la liquidación del crédito acompañada del título de consignación a órdenes del Juzgado por la suma de **\$11'001.607,00.**, presentada por el apoderado de la parte demandada con el objeto de pagar la obligación que aquí se sigue; por el contrario, en su escrito obrante a folio 37 la apoderada de la actora solicita que se dé terminación al proceso, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. La entrega, a favor de la parte demandante, de la suma de **\$11'001.607,00.**, que se encuentran consignados a este Juzgado por cuenta del presente proceso. Lo anterior, dejando las constancias de rigor.
4. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No **04** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0160

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folios 25 y 27 de la encuadernación principal, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0261

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folios 40 a 45 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0262

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio 19 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

17 FEB 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2010-0311

Se resuelve el recurso de reposición en contra de la providencia mediante la cual se dispone la fijación del día de entrega del inmueble

El recurso interpuesto por el demandado **Jairo Raúl Rodríguez**, cuestiona a la actora en el proceso por el hecho que el conjunto residencial demandante había presentado bajo el radicado 2001-1122, demanda con idéntico fin, esto es, por el cobro de cuotas de administración, demanda que correspondió al Juzgado 39 Civil Municipal.

Indica entonces que la demanda cursada en ese Juzgado, decretó la terminación por desistimiento tácito el 06 de febrero de 2015. Sin embargo, en vigencia de ese proceso, el conjunto, en el año 2010, presentó nueva demanda, que es la que conocemos actualmente. Existe a su juicio doble cobro de la obligación, lo que hizo incurrir en error al Despacho y, por ende, es obligación nuestra corregir y remediar, como sancionar ese actuar.

Por último solicita entonces la terminación del proceso.

Lo que resuelve el Despacho.

Para negar el recurso debe indicar el Despacho que la circunstancia de la existencia de un proceso en el Juzgado 39 Civil Municipal a hoy no limita o genera irregularidad en la ejecución que se llevó en este proceso, por cuanto la coexistencia de acciones no fue advertida en su momento y con la terminación del proceso en el Juzgado 39 Civil Municipal, una sola ejecución existe, sin que por lo señalado anteriormente concurra una sanción *per se* a la ejecución actual, como que no es causal de nulidad y, por el contrario, ni de sanción procesal distinta que imponga, como se le pretende, la terminación del proceso.

Llama la atención del Despacho que solo hasta este momento, cuando se ha ordenado la entrega del bien rematado, se denuncie tamaña irregularidad, cuando lo cierto es que el demandado propuso una nulidad el 20 de junio de 2019, sin que haya advertido la irregularidad que hoy denuncia, con mayor razón si a su juicio la consecuencia jurídica de la misma es la terminación del proceso. Es claro para el Juzgado que la única inconformidad que tuvo el demandado con la ejecución, lo fue el trámite de notificación que indicó estaba incurso de nulidad, sin mencionar ninguna otra irregularidad al proceso que lo tiene como demandado.

Por los anteriores razonamientos se niega el recurso de reposición y se conmina al demandado a que ajuste su actuar en adelante a evitar maniobras dilatorias

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE FEBRERO DE 2021.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2013-1244

De la revisión exhaustiva dada al expediente y en particular al cuaderno de medidas cautelares, se advierte por parte del Despacho que tanto el **Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava**, como **Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.**, y el señor **José Raúl Niampira Gutiérrez**, no dieron respuesta alguna al requerimiento que se les hizo mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2016, comunicado a cada uno a través de los **Oficios JG1494, JG1495 y JG1495**, respectivamente.

Dicho requerimiento lo fue para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvieran indicar a este Despacho y con destino al presente proceso, en qué lugar se encontraba el vehículo de placas **RAR – 035** de propiedad de la parte demandada, pues si bien es cierto el vehículo en mención se aprehendió por parte de la **SIJÍN**, quien posteriormente lo depositó en el parqueadero denominado **Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava**, éste que a su vez cedió el depósito del vehículo mediante contrato a **Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.**, no es lo menos que el día 13 de septiembre de 2016, la **Inspección Dieciocho “E” Distrital de Policía**, se trasladó a las instalaciones del parqueadero denominado **Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el rodante, y allí se les informó que el vehículo no se encontraba en dichas instalaciones, por cuanto el mismo se cedió, mediante contrato, al señor **José Raúl Niampira Gutiérrez**.

Se les indicó, además, y se reitera de manera fehaciente, que el contrato de cesión sobre el vehículo de placas **RAR – 035** suscrito con la persona natural **José Raúl Niampira Gutiérrez**, no se aceptaba y por ende no se tendría en cuenta en ningún momento por este Juzgado, en la medida que la referida persona no cuenta con las calidades exigidas para ser depositario de un vehículo inmovilizado por orden judicial.

De manera que ante la renuencia de los mencionados en rendir las explicaciones correspondientes y con el fin de investigar si su actuar se enmarca dentro de alguna de las posibles conductas penales que hallen mérito para iniciar la actuación del caso en su contra por la desaparición del vehículo de placas **RAR – 035** de propiedad de la parte demandada, este Despacho ordena compulsar copias de inmediato para ante la **Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura**, pues con las circunstancias especialísimas ya descritas se considera que constituyen una conducta punible en contra de los Representantes Legales de **Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava; Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; y José Raúl Niampira Gutiérrez.**

Por consiguiente, con la compulsa de copias aquí ordenada se pone en conocimiento de los competentes los actos u omisiones referidos en este proveído por parte del **Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava; Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; y José Raúl Niampira Gutiérrez**, ya que se estiman podrían llegar a ser constitutivos de faltas graves por la ocultación del vehículo y por la celebración de un contrato con una persona que no está autorizada para ser depositario de vehículos embargados y capturados por orden judicial.

En consecuencia, la Secretaría procederá de inmediato con la compulsa aquí dispuesta, para lo cual deberá remitirla junto con los documentos que obran en la encuadernación de medidas cautelares y que tienen que ver con el embargo y aprehensión del vehículo tantas veces referido en esta providencia, especialmente a partir del documento en el que la **Policía Nacional** pone en conocimiento haber dejado a disposición el vehículo inmovilizado y los contratos de depósito y de cesión que reposan en el expediente.

Se hace necesario igualmente comunicar de lo aquí acontecido al **Consejo Seccional de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de la Rama Judicial**, para lo de su cargo, enviándoseles copias de este auto y demás providencias pertinentes.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

17 FEB 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0078

Previamente a cualquier determinación que deba tomarse de cara a la solicitud presentada por el abogado de la demandada, tendiente a que se termine el proceso por pago total en la medida que, aduce, dieron cumplimiento a lo acordado en la audiencia llevada a cabo el pasado 17 de noviembre de 2020, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: De la petición en mención, córrase traslado a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto y/o coadyuve la solicitud de terminación presentada por el abogado de la demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

70

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12 B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. 311 2020 440

E MAIL. NELVIMAR93@YAHOO.ES

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Bogotá D.C.

DATOS DEL PROCESO

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JORGE CORTES Y CIA. LTDA. Contra ANA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ RAD. 2018-00078

LEGITIMACION EN QUE ACTUO

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte pasiva según memorial poder adjunto al presente, con comedimiento me permito EXPONER

Ante su Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio, acuerdo que mi mandante ha cumplido a cabalidad, consignando los dineros por los valores en suma de \$17.500.000,00, en dos cuotas, en las fechas acordadas y en la cuenta suministrada por la Sociedad demandante para ello según se acredita con las copias de las consignaciones que adjunto al presente en dos (2) folios.

Así las cosas, SOLICITO

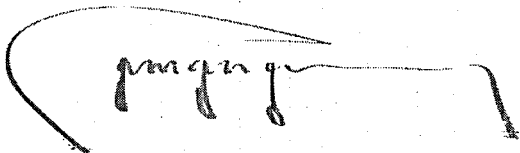
LA TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LO CONCILIADO.

DECRETAR EL DESEMBARGO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PEDIDAS CONTRA MI CLIENTE.

EL DESGLOSE DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN

EL ARCHIVO DEL PROCESO.

Atentamente,



NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C.S. DE LA J.

ANEXO- DOS (2) RECIBOS.

Registro de Operación: 330855998

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 634 - AVENIDA 127

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 17/11/2020 Hora: 3:58:53

Secuencia : 359 Código usuario: 008

Código Convenio: 40193

Nombre Convenio: JORGE CORTES MORA Y CIA SAS

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 51784893

Valor Total: \$ 8,000,000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 8,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 51784893

Referencia 2:

12

V9 61 20200115 BANCO



DIC 15 2020 13:27:54 RBMCT 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL AVENIDA 127
CR 70D 127 48 MODULO UB
C. UNICO: 3007019535
RECIBO: 030964
TER: CZZZZ123
RRN: 031151
APRO: 509170

RECAUDO
CONVENIO: 40193
CUENTA: 03903455327
JORGE CORTES MORA Y
REF: 000000000000008600780242

VALOR \$ 9.500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: NELSON VIDALES MARTINEZ <nelvimar93@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 14:02
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: MEMORIAL TERMINACION PROCESO
Datos adjuntos: memojdo13pausasanaluciaPDF.pdf; CamScanner 12-17-2020 13.47.pdf; CamScanner 12-17-2020 13.48.pdf

BUEN DIA. CON EL PRESENTE ENCONTRARA EN ARCHIVO ADJUNTO MEMORIAL Y ANEXOS PARA PROCESO ALLI REFERIDO

OBRE EFECTOS LEGALES DE ARTS. 103, 109 C.G.P. LEY 527 DEL 99 Y DTO. 806 DEL 2020

NELSON VIDALES MARTINEZ - ABOGADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: 10 FEB 2021

Observaciones: Solicitud decretar
la terminación del proceso
por pago total, fol. 70

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

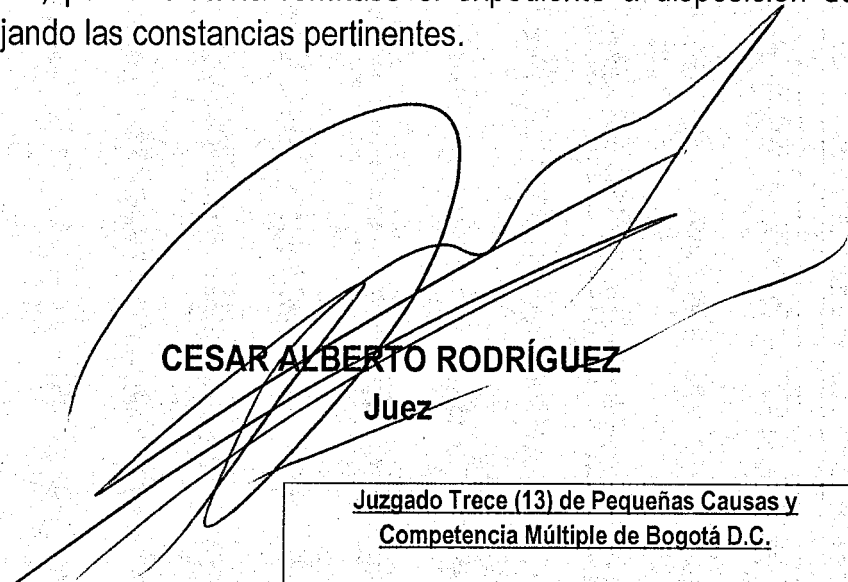
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0161

De conformidad a la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades a folios 80 a 82 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Advertir la terminación del proceso de reorganización de la sociedad MIKELE S.A.S., y en consecuencia, el inicio por esa entidad de la liquidación judicial simplificada, de la mencionada sociedad.
2. Dando cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, mediante el cual establece que a partir de la fecha de inicio de estos procesos, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, y deberán remitirse para ser incorporado al trámite liquidatario.

Por lo anterior, por Secretaría remítase el expediente a disposición del juez del concurso, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No_04____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0221

El demandante debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de enero de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021

Por anotación en Estado No CU de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0349

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folios 40 y 41 de la encuadernación principal; petición coadyuvada por el demandado **Jorge Andrés Payome Morales**, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. La entrega, a favor de la parte demandante, de la suma de **\$10'500.000,00.**, representados en títulos judiciales consignados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas en contra de la parte demandada. Lo anterior, dejando las constancias de rigor. Los demás dineros que llegaren a sobrar, entréguese al demandado y dejándose las constancias del caso.
4. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0551

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folios 18 y 19 del cuaderno contentivo del proceso ejecutivo, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00553

Téngase en cuenta que la togada electa mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, no se pronunció frente al cargo al cual se le designó (Curador *Ad-Litem*), por lo que este Juzgado procede a relevarla y, en consecuencia, designa del Registro Nacional de Abogados como Curador *Ad Litem* a **Catalina Rodríguez Arango** ubicada en la Carrera 14 No.93-40 of 403, teléfono 6166682 y correo catalinarodriguez@rodriguezarango.com, que ejerce habitualmente la profesión de abogado, con el fin de que comparezca a notificarse a favor del demandado **Laureano Antonio Torres Pérez**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, por Secretaría comuníquese su designación al Curador.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0563

Previo a decidir sobre la petición que antecede, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo sobre la entrega positiva de la notificación remitida, de todos y cada uno de los anexos, de conformidad al inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, y del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0596

Atendiendo las solicitudes elevadas por el demandante en los escritos que anteceden, el Despacho dispone lo siguiente:

Ha de indicársele al memorialista que no es posible emitir la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Sandra Milena Ramos Estupiñán**, toda vez que, primero, para ello debe estar totalmente integrado el contradictorio, es decir, haberse realizado las diligencias de notificación de todos los demandados -téngase en cuenta que también se demanda a **Jhon Jairo Morales Maldonado**, de quien no se ha adelantado ninguna gestión de notificación, o por lo menos no se ha allegado al plenario ni la citación ni el aviso-.

En segundo lugar, porque las notificaciones enviadas a la demandada **Ramos Estupiñán** no pueden ser tenidas en cuenta en la medida que en el citatorio y el aviso se indicó erróneamente la fecha de la providencia objeto de notificación. Sobre el particular, se precisa que la fecha de emisión del mandamiento de pago es del 11 de octubre de 2018, y no 27 de julio de 2018, como mal se relacionó en los documentos en cuestión.

Así, ha de precisarse al demandante que es su deber estar más atento de las actuaciones que se surten en el expediente y con mayor razón las que él adelanta, para que no se endilgue a este Despacho desidia y despreocupación con el trámite y alcance que ha de darles al proceso y a las partes en sus peticiones, respectivamente, como mal se señaló ante el **Consejo Seccional de la Judicatura**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No. **04** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-1002

Se le indica a la abogada **Leda Ximena Quintero Garzón**, que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 –visible a folio 39 del C. 1-, este Despacho se pronunció frente a su petición especial de darse aplicación al artículo 467 del Código General del Proceso, la cual fue negada por improcedente para este tipo de acción, teniendo en cuenta que dicha prerrogativa es aplicable en la acción de adjudicación o realización especial de la garantía real de que trata el artículo en cuestión, y esta es una ejecutiva.

Acorde con lo anterior, debe estarse a lo resuelto en auto de esa misma fecha, que resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, ya que si bien se notificó de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, como tampoco formuló medios exceptivos algunos.

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 41 de la presente encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-1032

Toda vez que es procedente lo que la parte demandante solicita a folio 31 de la encuadernación principal, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No **04** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0020

Toda vez que es procedente lo que el Representante Legal de la parte actora solicita en coadyuvancia con la apoderada de la parte demandante a folios 8 y 9 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.** Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021
Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0671

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se llevará a cabo de forma presencial en la sede del juzgado, el día **dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **09:00 A.M.**

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, los demandados deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandante.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programadas, los señores **Ruth Lara** y **Shirley Ortiz**, deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programada, la señora **Graciela Rubiano de Lara y Jaime Alejandro Pedraza**, deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

Prueba grafológica

Decrétese la prueba grafológica solicitada por el demandado, con el fin de cotejar su firma con la que aparece en la letra de cambio, allegado como base de esta acción,

Para tal fin, en la fecha y hora aquí programada el demandado **Javier Fernando Bastidas Campaña**, deberá estar presente en la sede del juzgado, para llevar a cabo la diligencia de cotejo de firmas y tomar muestras grafológicas de la suya, para proceder a remitirlas con destino al **Instituto de Medicina Legal** para que allí, a través de un perito experto, se adelante el estudio caligráfico respectivo, el cual estará a cargo del demandado. Igualmente, a su cargo estarán las expensas de la reproducción del documento objeto de la demanda y desconocimiento.

Acéptese la renuncia de poder allegada por la apoderada del demandado, toda vez que satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0731

Toda vez que es procedente lo que la parte demandante solicita a folio 58 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0756

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio 20 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C.

11/7 FEB 2021
FEB 2021

Por anotación en Estado No. 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0870

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio 56 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C. <u>17</u> FEB 2021 Por anotación en Estado No <u>04</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

20 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-00986

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado –visible a folio 51-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>	
Bogotá, D.C.	17 FEB 2021
Por anotación en Estado No <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1057

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio 15 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias de caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C. <u>16</u> FEB 2021 Por anotación en Estado No <u>04</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1116

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio 9 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. **17 FEB 2021**

Por anotación en Estado No **04** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real.
Radicación: 2019-1148

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio 108, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.
3. El desglose del título valor que fue allegado como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente. Déjense en el expediente las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

17 FEB 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1164

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio 33 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1341

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio 95 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021
Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

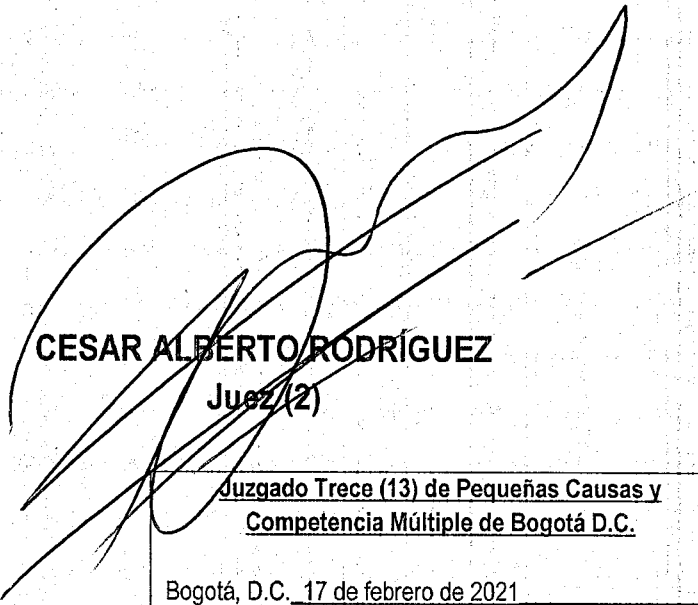
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1436

En razón a la manifestación que hace la parte actora respecto del incumplimiento del acuerdo de pago, el Despacho procede a reanudar el trámite del presente asunto. Por lo anterior el Despacho dispone:

Único: Tener a los demandados Gerardo Muñoz Chegwin e Isabel Ingrina Portilla Jaimes, notificados por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito a folios 16 y 17 del cuaderno principal, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, vencido el término sin contestación de la demanda por parte de los demandados, en auto subsiguiente se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01436

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, a los demandados **Gerardo Muñoz Chegwin e Isabel Ingrina Portilla Jaimes**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardaron silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados **Gerardo Muñoz Chegwin e Isabel Ingrina Portilla Jaimes**, se notificaron por conducta concluyente de la presente demanda; no obstante, no formularon medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

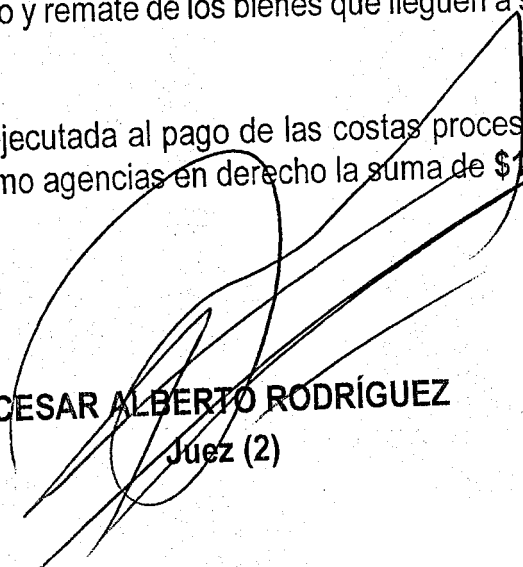
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**